



Resolución Directoral

Lima, 20 ABR. 2023

VISTOS:

El Expediente N° UPS2023-0000044 que contiene, el **Oficio N° 003-2023-AS N° 01-2023-CENARES/MINSA**, de fecha 16 de marzo de 2023, emitido por el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CENARES/MINSA, el **Informe N° D000012-2023-UPS-DA-CENARES-MINSA**, de fecha 16 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Procedimientos de Selección de la Dirección de Adquisiciones, el **Memorándum N° D003331-2023-DA-CENARES-MINSA**, de fecha 16 de marzo de 2023, emitido por la Dirección de Adquisiciones y el **Informe N° D000168-2023-OAL-CENARES-MINSA** de fecha 17 de abril de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de febrero de 2023, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CENARES/MINSA para la contratación del "Servicio de Transporte y Traslado de Personal del Almacén del CENARES", con un valor estimado total de S/ 421,850.00 (Cuatrocientos veintidós mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 24 de febrero de 2023, mediante Acta N° 004-2023-CS-AS N° 01-2023-CENARES/MINSA - Acta de Verificación, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial¹ otorgó la Buena Pro a la empresa ADAMA TOURS E.I.R.L. para la contratación del "Servicio de Transporte y Traslado de Personal del Almacén del CENARES", por el monto de S/ 325,975.00 (Trescientos veinticinco mil novecientos setenta y cinco con 00/100 Soles), la cual quedó consentida con fecha 06 de marzo de 2023;

Que, con Oficio N° 003-2023-AS N° 01-2023-CENARES/MINSA, de fecha 16 de marzo de 2023, la Presidenta del Comité de Selección a cargo del referido procedimiento de selección comunicó a la Dirección de Adquisiciones, que al realizar la revisión de la documentación del postor adjudicado con la Buena Pro, se halló la ausencia del Certificado de Vigencia de Poder del representante legal, por lo que solicitó se declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro y se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa correspondiente;

¹ Designado mediante Resolución Directoral N° 025-2023-CENARES-MINSA de fecha 01 de febrero de 2023.





Resolución Directoral

Lima, 20 ABR. 2023

Que, a través del Informe N° D000012-2023-UPS-DA-CENARES-MINSA de fecha 16 de marzo de 2023, la Unidad de Procedimientos de Selección de la Dirección de Adquisiciones concluyó que corresponde evaluar declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CENARES/MINSA para la contratación del "Servicio de Transporte y Traslado de Personal del Almacén del CENARES", por la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, que se encuentra regulada en el artículo 44 del TUO de la Ley, y en consecuencia se debe retrotraer el procedimiento de selección, a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, con la finalidad que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a las normas que rigen los procedimientos de selección, a fin de cumplir con la finalidad pública que persigue cada procedimiento de selección. Asimismo, recomendó el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley;

Que, mediante Memorándum N° D003331-2023-DA-CENARES-MINSA de fecha 16 de marzo de 2023, la Dirección de Adquisiciones solicitó a la Oficina de Asesoría Legal evaluar la nulidad de oficio relacionada con el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CENARES/MINSA para la contratación del "Servicio de Transporte y Traslado de Personal del Almacén del CENARES", por las razones expuestas en el Informe N° D000012-2023-UPS-DA-CENARES/MINSA de fecha 16 de marzo de 2023;

Que, con Carta N° 329-2023-DG-CENARES/MINSA de fecha 27 de marzo de 2023, notificada mediante correo electrónico en la misma fecha, la Dirección General comunicó a la empresa ADAMA TOURS E.I.R.L. la posible configuración de causal de nulidad de oficio, relacionada con la Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CENARES/MINSA para la contratación del "Servicio de Transporte y Traslado de Personal del Almacén del CENARES", debido a que el Comité de Selección al momento de la evaluación y calificación de ofertas, omitió observar lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no verificar la presentación del literal a) del artículo 52³ del referido texto normativo, situación que podría configurar la causal de prescindencia de las normas esenciales

² Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

³ Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

(...)"





Resolución Directoral

Lima, 20 ABR. 2023

del procedimiento, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley, razón por la cual, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación, a fin que realicen sus descargos correspondientes, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento con la documentación que obre en el expediente de contratación;

Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2023, la empresa ADAMA TOURS E.I.R.L. confirma la recepción de la Carta N° 329-2023-DG-CENARES/MINSA de fecha 27 de marzo de 2023; sin embargo, no ha presentado sus descargos, correspondiendo que la Entidad emita pronunciamiento sobre lo requerido por el Comité de Selección, sin contar con los descargos respectivos;

Que, de los actuados se advierte que, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CENARES/MINSA para la "Contratación del Servicio de Transporte y Traslado de Personal del Almacén del CENARES", establece respecto a los documentos para la admisión de la oferta, lo siguiente:

"Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección

(...)

Capítulo II: Del Procedimiento de Selección

(...)

2.2. Contenido de las Ofertas

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

(...)

Importante

- El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**

(...)

(La negrita y subrayado es propio).





Resolución Directoral

Lima, 20 ABR. 2023

Que, de la revisión del Acta N° 004-2023-CS-AS N° 01-2023-CENARES/MINSA – Acta de Verificación, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 24 de febrero de 2023, se aprecia lo siguiente:

(...)

5. Resultados de la Verificación de la Documentación Presentada

De la verificación de las ofertas presentadas, cumplen con los requisitos de los Términos de Referencia requeridas en las Bases Integradas, conforme se detalla en el Anexo N° 01⁴ y N° 02⁵ adjunto, por lo que luego de la evaluación y calificación se obtuvo un empate técnico por lo que el sistema se encargó del desempate y el resultado siguiente:

Ítem N°	Nombre o razón Social del Postor	Valor Estimado (S/)	Monto Ofertado (S/)	Resultados	
1	Adama Tours E.I.R.L.	S/. 421,850.00	325,975.00	Admitido	Calificado
	Empresa de Transporte Baldeón Huari S.R.L. – E.T.B.H. S.R.L.		325,975.00	Admitido	Calificado
	Soluciones en Gestión y Logística S.A.C.		375,830.00	Admitido	----
	Empresa de Transporte Turismo Los Negritos del Sur E.I.R.L. – Turismo Los Negritos del Sur E.I.R.L.		487,500.00	Admitido	----

6. Base Legal

Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: numeral 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos y determina si las ofertas, responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**

(...) (El subrayado y negrita es propio).

7. Acuerdo adoptado

Los integrantes del Comité de Selección, por UNANIMIDAD, toman los siguientes acuerdos:

- Otorgar la buena pro al postor mencionado en el numeral 5, **ADAMA TOURS E.I.R.L.** por el monto de S/. 325,975.00 (Trescientos veinticinco mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles).
- Publicar las actas y anexos correspondientes al otorgamiento de la buena pro en la plataforma del SEACE, según el calendario del procedimiento de selección.
- Devolver el expediente de contratación para efectos del perfeccionamiento del contrato, mediante oficio.

⁴ Cuadro de Verificación de Ofertas.

⁵ Cuadro de Evaluación de Ofertas.



Resolución Directoral

Lima, 20 ABR. 2023

(...)

Que, según Anexo N° 01 – Cuadro de Verificación de Ofertas, se aprecia lo siguiente:

ANEXO N° 01
CUADRO DE VERIFICACIÓN DE OFERTAS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-CENARES/MINSA
"Servicio de transporte y traslado de personal del almácén del CENARES"

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PARTICIPANTE				DATOS DE LA OFERTA				EVALUACIÓN DE LA OFERTA				EVALUACIÓN DE LA OFERTA			
NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
ADAMA TOURS E.I.R.L.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...



[Firma]

[Firma]

[Firma]



Que, de acuerdo a lo consignado en dicho anexo, la empresa Adama Tours E.I.R.L. habría cumplido con presentar la documentación de presentación obligatoria, en este caso el documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta, al tratarse de una persona jurídica, se requería la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, por lo que se admitió su oferta (según pantallazo del reporte de evaluación técnica que se adjunta), procediéndose luego a verificar los requisitos de calificación, los cuales también habría cumplido, obteniéndose como resultado que la oferta de la empresa Adama Tours E.I.R.L. es calificado;



Resolución Directoral

Lima, 20 ABR. 2023



REPORTE DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Entidad convocante : CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD
 Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CENARES/ MINSA-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Servicio
 Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL DEL ALMACÉN DEL CENARES

Nro. ítem : 1
 Descripción del ítem : SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL DEL ALMACÉN DEL CENARES

Postor	Estado de registro de propuesta	Estado de admisión	Puntaje técnico	Estado de calificación
SOLUCIONES EN GESTION Y LOGISTICA S.A.C.	Valido	Admitida	100.0	Calificada
ADAMA TOURS E.I.R.L.	Valido	Admitida	100.0	Calificada
EMPRESA DE TRANSPORTE BALDEON HUARI SRL -	Valido	Admitida	100.0	Calificada
EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO LOS NEGRITOS	Valido	Admitida	100.0	Calificada

Que, según Anexo N° 02 – Cuadro de Evaluación de Ofertas, se observa lo siguiente:



ANEXO N° 02 CUADRO EVALUACIÓN DE OFERTAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-CENARES/MINSA "Servicio de transporte y traslado de personal del almacén del CENARES."

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL POSTOR	RUC	VALOR ESTIMADO (\$)	MONTO OFERTADO (\$)	% de VALOR ESTIMADO	PUNTAJE DE LA OFERTA (%)	EMPEÑADO 8.9%	PUNTAJE TOTAL (%)	MONTO ADJUDICADO (\$)	ORDEN DE PREFERENCIA
1	Servicio de transporte y traslado de personal del almacén del CENARES.	ADAMA TOURS E.I.R.L. (*)	20643606758	421,880.00	326,975.00	77.27	100.00	5.00	105.00	326,975.00	1*
		EMPRESA DE TRANSPORTE BALDEON HUARI SRL - E.T.B.H. SRL	20519900193		326,975.00	77.27	100.00	5.00	105.00	326,975.00	2*
		SOLUCIONES EN GESTION Y LOGISTICA S.A.C.	21920458737		378,930.00	89.81	86.73	-	86.73	-	-
		EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO LOS NEGRITOS DEL SUR E.I.R.L. - TURISMO LOS NEGRITOS DEL SUR E.I.R.L.	20533072217		467,980.00	110.94	86.87	3.04	78.21	-	-

(*) SE REALIZÓ EL DESEMPEÑO A TRAVÉS DEL SEACE



VICTOR JESUS HERNANDEZ PAREDES
PRESIDENTE TITULAR
COMITÉ DE SELECCIÓN

VICTOR JESUS HERNANDEZ PAREDES
PRESIDENTE TITULAR
COMITÉ DE SELECCIÓN

VICTOR CARLOS UMAELLA PACHACO
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR
COMITÉ DE SELECCIÓN

Que, en dicho anexo se aprecia que, al existir empate entre las ofertas presentadas por la empresa Adama Tours E.I.R.L. y la Empresa de Transporte Baldeón Huari S.R.L. – E.T.B.H. S.R.L., se realizó el desempate a través del SEACE



Resolución Directoral

Lima, 20 ABR. 2023

(según pantallazo del reporte del desempate que se adjunta), obteniéndose el orden de prelación respectivo, que ubica en primer lugar a la empresa Adama Tours E.I.R.L.;

REPORTE DEL DESEMPEÑO



Entidad Convocante: CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD Objeto de la Contratación: Servicio
 Nomenclatura: AS-3M-1-2023-CENARES/ MINSA-1 Nro. Convocatoria: 1
 Descripción del Objeto: SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL DEL ALMACÉN DEL CENARES

Datos del ítem y sorteo

Número ítem: 1 Fecha: 23/02/2023 Hora: 12:20 PM
 Descripción ítem: SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL DEL Usuario que actualizó: RUBIO YRRAZABAL TOMMY JHONATAN

Listado del Resultado del Desempeño

Código/Ítem/Postor	Razón Social	Puntaje total con Bonificaciones	Mipo	Empresa integrada por discapacitados	Orden de Predisposición
20543609758	ADAMA TOURS E.I.R.L.	105.0	SI	NO	1
20516009199	EMPRESA DE TRANSPORTE BALDEON HUARI SRL - E.T.B.H. SRL	105.0	SI	NO	2
20600458737	SOLUCIONES EN GESTION Y LOGISTICA S.A.C.	86.73	SI	NO	3
20530672217	EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO LOS NEGRITOS DEL SUR E.I.R.L.	70.21	SI	NO	4

Que, sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos presentados en la oferta del postor adjudicado con la buena pro, empresa Adama Tours E.I.R.L., se aprecia que no obra la copia del certificado de vigencia de poder de su representante legal y de acuerdo a lo previsto en el literal b) del sub numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1. del punto 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CENARES/MINSA, el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, esto es el certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, es un documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 52 del Reglamento, que establece como contenido mínimo de la oferta, la acreditación de la representación de quien suscribe la oferta;

Que, estando a que la empresa Adama Tours E.I.R.L. no cumplió con adjuntar en su oferta, la copia del certificado de vigencia de poder de su representante legal, correspondía que el Comité de Selección, en virtud a lo previsto en el numeral 73.2. del artículo 73 del Reglamento, acordara por unanimidad no admitir la oferta, situación que no se advirtió en su oportunidad, hasta que con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, es verificado por el mismo Comité de Selección, por lo que conllevó que a través del Oficio N° 003-2023-AS N° 01-2023-CENARES/MINSA, de fecha 16 de marzo de 2023, la Presidenta del Comité de Selección a cargo del referido





Resolución Directoral

Lima, 20 ABR. 2023

procedimiento de selección comunique lo acaecido a la Dirección de Adquisiciones y solicite la declaración de nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro y se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa correspondiente;

Que, que dentro las funciones del Comité de Selección, entre otras que tiene a su cargo⁶, se encuentran la admisión, precalificación, evaluación y calificación de las ofertas; al respecto, el Reglamento establece el procedimiento que el comité de selección debe emplear para llevar a cabo dichas tareas;

Que, sobre ello, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento dispone que de manera previa a la evaluación de las ofertas, el comité de selección debe determinar si éstas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las Bases, de **no ser así**, la oferta será considerada **no admitida**;

Que, de esta forma, superada la etapa de admisión, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento, la evaluación de las ofertas debe realizarse conforme a los factores de evaluación que hayan sido previstos en las Bases a fin de **determinar la mejor oferta**;

Que, de las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro, a la mejor oferta de la evaluación que cumpla con los requisitos de calificación. Tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que estas exigen;

Que, en atención a los hechos descritos, la Unidad de Procedimientos de Selección de la Dirección de Adquisiciones, en el Informe N° D000012-2023-UPS-DA-

⁶ De conformidad con el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, el comité de selección es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.





Resolución Directoral

Lima, 20 ABR. 2023

CENARES/MINSA de fecha 16 de marzo de 2023, se pronuncia respecto a la omisión del Comité de Selección, al momento de la evaluación y calificación de ofertas, opinando que se ha incurrido en causal de nulidad del procedimiento de selección, por la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, que se encuentra regulada en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF3, por lo que correspondería evaluar se retrotraiga el procedimiento de selección, a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, regula la figura jurídica de la nulidad, estableciendo lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

(...)"

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla lo siguiente, respecto a las responsabilidades esenciales:





Resolución Directoral

Lima, 20 ABR. 2023

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

Que, de otro lado, el artículo 128 del citado Reglamento regula sobre la nulidad lo siguiente:

Artículo 128. Alcances de la resolución

(...)

128.2. Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (...)"

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; asimismo, se debe disponer el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar. De acuerdo al numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento, la Entidad cuando de oficio advierta posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, debe correr traslado a la parte beneficiada para su pronunciamiento;





Resolución Directoral

Lima, 20 ABR. 2023

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección⁷ hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento y debe disponer el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar; asimismo, resulta necesario que previo a la emisión de la resolución respectiva, se solicite el pronunciamiento de las partes que se puedan ver afectadas con la declaración de nulidad;

Que, en atención al marco normativo descrito, se puede afirmar que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se verifique la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección. En ese contexto se verifica que, en el caso materia de análisis, el Comité de Selección al momento de la evaluación y calificación de ofertas, omitió observar lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73⁸ del Reglamento, al no verificar la presentación del documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta, esto es el certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, por lo que, se considera que corresponde declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CENARES/MINSA para la "Contratación del Servicio de Transporte y Traslado de Personal del Almacén del CENARES", al advertirse que prescinde de las normas esenciales del procedimiento, que se encuentra regulada en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;



⁷ Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.

⁸ Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)



Resolución Directoral

Lima, 20 ABR. 2023

Que, además, corresponde remitir el expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de CENARES, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de la nulidad;

Que, mediante **Informe N° D000168-2023-OAL-CENARES/MINSA** de fecha 17 de abril de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, se concluye que corresponde declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CENARES/MINSA para la "Contratación del Servicio de Transporte y Traslado de Personal del Almacén del CENARES", debido a que el Comité de Selección al momento de la evaluación y calificación de ofertas, omitió observar lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73⁹ del Reglamento, al no verificar la presentación del documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta, esto es el certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, lo cual constituye un vicio por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas; además, de remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de CENARES, para la emisión del pronunciamiento respectivo;

Que, el literal h) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, señala entre las facultades de la Dirección General del CENARES, "Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de los recursos estratégicos en salud, así como, ejercer las competencias establecidas en la normatividad de contratación pública vigente", siendo ello así, es la Dirección General la que tiene competencia para declarar la nulidad oficio del otorgamiento de la buena pro de los procedimientos de selección convocados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y la Oficina de Asesoría Legal;

⁹ Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)





Resolución Directoral

Lima, 20 ABR. 2023

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, el TUP de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ministerial N° 012-2023/MINSA por la cual se designó a la Directora General del CENARES; y, la Resolución Ministerial N° 907-2021-MINSA, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CENARES/MINSA para la "Contratación del Servicio de Transporte y Traslado de Personal del Almacén del CENARES", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° del TUP de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Dirección de Adquisiciones, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones a cargo del referido Procedimiento de Selección, que registre en el portal electrónico del SEACE la presente Resolución, dentro del día siguiente de su notificación y realice las gestiones conducentes al cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información e Innovación, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del CENARES, <http://www.cenares.minsa.gob.pe/>

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones remita el expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de CENARES, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de la nulidad.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES

ANA CARMELA VÁSQUEZ QUISPE GONZALES
Directora General